



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.

La que suscribe Diputada Michaelle Brito Vázquez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 inciso B, fracción V, 26 fracciones III y VIII y 83 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en concordancia con lo ordenado por los artículos 1º, 2º y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento al Pleno de esta Soberanía la iniciativa con Proyecto de Acuerdo para la Creación de la Comisión Especial, para coadyuvar con las organizaciones civiles para realizar la solicitud de alerta de violencia de género para el Estado de Tlaxcala, con una duración máxima de un año, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. El artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, faculta al Pleno de este Congreso la creación de Comisiones Especiales cuando se estime necesario atender algún asunto específico, es decir, que es el Pleno de este cuerpo colegiado, quien puede determinar la creación y objeto de una comisión especial atendiendo a la problemática social que se presente en un tiempo y lugar determinado.
2. Es un hecho notorio que la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos se ha acrecentado en los últimos años, pues cada día son más las noticias relacionadas con feminicidios, debiendo entenderse como tal, según el artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, "la privación de la vida a una mujer por razones de género", considerándose que existen razones de género según el mismo precepto legal, cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:
  - I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
  - II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
  - III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;



# TLAXCALA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
  - V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
  - VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y
  - VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.
3. Por si fuera poco lo anterior, ha habido un aumento en la comisión de los delitos cometidos contra las mujeres del Estado de Tlaxcala, como son: la trata de personas, violación, abuso sexual, estupro, hostigamiento y acoso sexual, violencia familiar y lesiones.
  4. Por lo anterior, es necesario que la Federación, los Estados y Municipios, es decir, los tres niveles de Gobierno, mediante políticas públicas conjuntas y coordinadas por parte de los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se avoquen a prevenir, sancionar y erradicar cualquier modalidad de violencia contra la mujer, garantizando de esta manera el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres principalmente el derecho a la vida, a la libertad, a la no discriminación, para lograr la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, garantizando a estas últimas el acceso a una vida libre de violencia.
  5. Con fecha 1º de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Ley que es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana.
  6. Posteriormente el día 11 de marzo de 2008, fue publicado el Reglamento de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ordenamiento jurídico que tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución.



# TLAXCALA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

7. En el artículo 30 del Reglamento mencionado en el párrafo precedente, se establece la alerta de violencia de género, que tiene por finalidad erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito Federal en Coordinación con las Entidades Federativas y los Municipios.
8. El artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que son los organismos de derechos humanos, nacionales o de las entidades federativas, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, quienes pueden solicitar la declaratoria de alerta de violencia de género, es decir, es la sociedad civil quien puede ante la problemática de violencia de género acudir a las instancias gubernamentales para solicitar la aplicación de políticas públicas que la erradiquen mediante la prevención, sanción y atención a las víctimas.
9. El pasado 8 de agosto de 2016, la Asociación Civil denominada "Todos para todos A.C.", presentó solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género, denunciando hechos de trata sexual de mujeres en los municipios de Tenancingo, San Pablo del Monte, Chiautempan, Acuamania de Miguel Hidalgo, Apizaco, Papalotla de Xicoténcati, San Lorenzo Axocomanilla, Zacatelco y Contla de Juan Cuamatzi; así como violencia sexual contra las mujeres en los municipios de la Magdalena Tlatelulco, Xicohtzinco, Teolochohco y Santa María Ayometla.
10. Una vez que fue tramitada en todas sus etapas la solicitud que se menciona en el párrafo precedente, no fue sino hasta el 4 de agosto de 2017, que la Secretaría de Gobernación, resolvió respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de Tlaxcala, determinando en el resolutivo segundo: *"No se actualizan elementos objetivos suficientes para declarar procedente la alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Tlaxcala. No obstante, es preciso que el gobierno de la entidad continúe fortaleciendo las capacidades institucionales para atender esta problemática, particularmente, aquella que se suscita en materia de trata de personas"*.
11. Por lo anterior y al hacer un análisis minucioso de la solicitud que se hizo en el año 2016, se desprende que no se proporcionaron elementos objetivos, datos estadísticos para sustentar la solicitud en comento, por lo que es menester de esta Asamblea Legislativa coadyuvar por todos los medios posibles con la sociedad civil para que se presente una solicitud de Alerta de Violencia de Género que se encuentre debidamente sustentada y así



# TLAXCALA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

con pleno conocimiento de causa la Secretaría de Gobernación determine si procede o no emitir la declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Tlaxcala, en el entendido de que este Congreso no puede permanecer ajeno a un tema tan importante como lo es la seguridad de las mujeres.

12. Es el caso que el pasado 25 de noviembre de 2018, cerca de 1000 mujeres de los municipios de Tlaxco, Tetla de la Solidaridad y Atlangatepec, exigieron a la suscrita el apoyo para que se haga la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, derivado de la inseguridad que se vive actualmente en todo el Estado de Tlaxcala, específicamente contra las mujeres, solicitud que se atiende con la mayor responsabilidad a través de esta iniciativa con proyecto de acuerdo para la Creación de la Comisión Especial que se solicita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos al pleno de esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO.

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 inciso B, fracción V, 26 fracciones III y VIII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en concordancia con lo ordenado por los artículos 1º, 2º y 89 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Diputada Michaelle Brito Vázquez, integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentó al Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Acuerdo para la Creación de la Comisión Especial para coadyuvar con las organizaciones civiles para realizar la solicitud de alerta de violencia de género para el Estado de Tlaxcala, misma que estará integrada de la siguiente forma:

Presidente: Diputada Michaelle Brito Vázquez.

Vocal: Diputada Luz Vera Díaz.

Vocal: María Ana Bertha Mastranzo Corona.

Vocal: María Félix Pluma Flores.

Vocal: Mayra Vázquez Velázquez.

Vocal: María de Lourdes Montiel Cerón.

Vocal: Ieticia Hernández Pérez



# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXIII LEGISLATURA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

**SEGUNDO.** Los integrantes de la Comisión Especial deberán celebrar sesión de instalación y conjuntamente con las organizaciones civiles interesadas, realizar todas las gestiones necesarias y recopilación de información objetiva que sirva de sustento para acreditar la necesidad de dictaminar la Alerta de Violencia de Género en el Estado de Tlaxcala, implementando de esta forma las acciones gubernamentales de emergencia para erradicar la violencia contra la mujer.

**TERCERO.** La duración de la Comisión Especial para coadyuvar con las organizaciones civiles para realizar la solicitud de alerta de violencia de género para el Estado de Tlaxcala, tendrá una duración máxima de un año, en el entendido de que su objeto es de carácter urgente, por lo que los trabajos deberán realizarse en el menor tiempo posible, por lo que una vez hecho y rendido el dictamen correspondiente se declarará su terminación.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Atentamente,

Diputada Michaelle Brito Vázquez,  
integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura.